



**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL DE SEGURIDAD
ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO Y LA
POLICIA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR**

NOSOTROS: VÍCTOR ANTONIO RAMÍREZ NAJARRO, Superintendente Del Sistema Financiero, mayor de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos sesenta mil doscientos noventa- siete, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos treinta-doscientos mil cuatrocientos cincuenta y siete- cero cero uno- cinco; actuando en mi calidad de Superintendente de la Superintendencia del Sistema Financiero, y como tal, su representante legal; en adelante denominado "La Superintendencia", personería que acredito con: a) el Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, el día ocho de agosto de dos mil once, del acuerdo ejecutivo número trescientos cincuenta y nueve, por medio del cual se nombra al Licenciado Víctor Antonio Ramírez Najarro como Superintendente del Sistema Financiero para el período de cinco años, a partir del día uno de agosto de dos mil once; c) Certificación extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Ricardo Guillermo Marroquin Peñate, de fecha ocho de agosto de dos mil once, en la cual aparece que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de julio de dos mil once, el Licenciado Víctor Antonio Ramírez Najarro rindió la protesta Constitucional de ley; y **RIGOBERTO TRINIDAD PLEITÉS SANDOVAL**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres nueve uno siete cuatro uno-ocho, en mi calidad de **Director General de la POLICIA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR**, Institución de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, personería que legitimo mediante la documentación siguiente: a) **Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador**, publicada en el Diario Oficial número Doscientos cuarenta, Tomo Trescientos cincuenta y tres, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, cuyo Artículo Seis, Inciso Primero parte final, establece que el Director General es su máxima autoridad administrativa y consecuentemente representante legal, así mismo en su artículo nueve literal "d" del referido cuerpo legal, dispone que corresponde al Director General ejercer la

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:

- a. **El Convenio:** *Convenio de Cooperación entre la Superintendencia del Sistema Financiero y la Policía Nacional Civil de El Salvador.*
- b. **La PNC:** *La Policía Nacional Civil de El Salvador.*
- c. **SSF:** *Superintendencia del Sistema Financiero.*
- d. **Personal supernumerario:** *Es el recurso humano calificado que desempeñarán funciones de seguridad a personas e instalaciones según lo establecido en la Ley de Protección a Personas Sujetas a Seguridad Especial y a los Convenios Interinstitucionales o de cooperación que se suscriben con la Policía Nacional Civil.*
- e. **Administradores del Convenio:** *Personas designadas por el SSF y la PNC, encargadas de la ejecución del convenio, mediante la coordinación de las actividades propias del desarrollo del dispositivo de seguridad.*

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

*Ambas Instituciones acordamos celebrar el presente convenio para garantizar la seguridad de las instalaciones y una presencia persuasiva para la protección del personal que labora en la Superintendencia del Sistema Financiero, por medio de **TRES SUPERNUMERARIOS**, destacados en sus oficinas principales, ubicadas en séptima Avenida Norte, número doscientos cuarenta, entre primera calle poniente y calle Arce de esta ciudad, con un horario de trabajo de ocho a las dieciocho horas.*

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.

*El plazo del presente Convenio será de **DOCE MESES** contados a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de de dos mil catorce. Las partes podrán acordar la prórroga de la vigencia del convenio por períodos iguales, mediante el intercambio de cartas, debiendo manifestar su intención por lo menos un mes antes de su finalización.*

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA SSF.

La Superintendencia del Sistema Financiero se compromete a:

a) COMPROMISOS DE CARÁCTER GENERAL.

1. *Dar facilidades al personal supernumerario de la PNC, para el cumplimiento de sus obligaciones, tales como proporcionar un local seguro, dentro de sus instalaciones, para guardar las armas policiales asignadas, y equipado con los implementos y enseres necesarios; así*

AMÉRICA (\$413.00), en concepto de retribución por los servicios de seguridad prestados; **VEINTISIETE PUNTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$27.88)**, en concepto de aporte patronal AFP; **TREINTA PUNTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30.98)**, en concepto de aporte patronal al Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y además pagará, en concepto de seguro de vida, el importe mensual determinado en la Póliza de Seguro para personal vigente, la cual en este momento es de **SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7.38)**.

2. La SSF, deberá depositar a la PNC en el mes de diciembre, la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$336.15)**, en concepto de la compensación adicional que de acuerdo a la Ley corresponde a cada supernumerario efectivamente contratado.
3. Depositar anualmente a la PNC la cantidad de **DOSCIENTOS DOCE PUNTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$212.85)**, para cubrir el costo de **DOS UNIFORMES COMPLETOS** por cada uno de los supernumerarios efectivamente contratados y en servicio.
4. La SSF, pagará mensualmente la cantidad de **SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$60.00)**, en concepto de cuota alimenticia a cada supernumerario, de conformidad a lo establecido en **"Instructivo para la Aplicación del Pago de la Cuota de Alimentación al Personal de la Policía Nacional Civil"**, aprobado por la Dirección General, en fecha uno de julio de dos mil doce.
5. La SSF, pagará mensualmente la cantidad de **SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$65.00)**, en concepto de gratificación por dos horas de trabajo extraordinario, comprendido de las dieciséis horas a las dieciocho horas. Estas cuotas serán canceladas directamente a cada uno de los supernumerarios, quienes deberán extender el recibo correspondiente.
6. Depositar anualmente a la PNC lo correspondiente al pago de vacaciones de cada uno de los tres supernumerarios asignados a la SSF, cantidad de dinero que se determinará de conformidad a lo establecido en el artículo 93 de la Ley de la Carrera Policial.
7. Los montos en concepto de servicios prestados a la SSF y demás remuneraciones, deberán depositarse mensualmente a la PNC, los primeros diez días hábiles de cada mes, conforme al plazo convenido, dicho pago deberá remesarse de la siguiente manera: a) Los depósitos por salarios, aportaciones patronales, seguro de vida, vacaciones y aguinaldo en la cuenta corriente número **CINCO NUEVE CERO-CERO CINCO SEIS TRES CINCO CERO-NUEVE**, del Banco Agrícola, S.A. a nombre del **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA-MH-**

Protección a Personalidades Importantes, quienes realizarán las evaluaciones y selección del personal de seguridad que se pretenda contratar.

2. *Ambas Instituciones, para los fines del presente convenio, establecen que el personal supernumerario a contratar, deberán cumplir con el perfil y los requisitos establecidos por la PNC en el “**Instructivo para Contratación de Personal Supernumerario**”, así como el exigido por la SSF.*
3. *El personal supernumerario de la PNC asignado para trabajar en la SSF, contratado en virtud de este convenio, deberá conducirse de acuerdo a la Ley Disciplinaria Policial y demás normas internas de la PNC.*
4. *Para la efectividad de los servicios de seguridad, los supernumerarios permanecerán en el lugar que les asigne el funcionario de la SSF que sea asignado para coordinar los servicios de seguridad de la PNC y no podrán ser trasladados a otras dependencias que no sean de la SSF.*
5. *De común acuerdo entre las partes, y de conformidad a las necesidades del servicio, se podrá incrementar o disminuir el número de supernumerarios de la PNC, de los que el Superintendente solicita se contraten, por ser la SSF, quien paga su salario, a efecto de cumplir adecuadamente los objetivos de este Convenio. Lo anterior podrá ser solicitado por escrito al Director General de la PNC, por el Superintendente de la SSF, especificando la cantidad de personas que necesitará aumentar o disminuir.*

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.

Cualquier medida complementaria o modificación del presente convenio será acordada conjuntamente por las partes y se entenderá incorporada al mismo, a través de una resolución modificativa que será legalizada con la firma de ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

Para la ejecución del presente convenio el Superintendente designa por su parte al Jefe del Departamento de Servicios Generales de la Superintendencia, y por parte de la PNC, será el Jefe de la División de Protección a Personalidades Importantes.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda controversia surgida entre las partes, en virtud del presente Convenio, será sometida conforme la vía del arreglo directo, procurando ambas partes un avenimiento en sus diferencias, para la eficacia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud del presente Convenio, se realizarán por escrito, en la dirección oficial que cada uno señala al efecto, así: La